

6 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁷, concerniente al tratamiento equitativo de la mujer por el sistema de justicia penal,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Reunión del grupo de expertos sobre el tema de la violencia en la familia, con especial referencia a sus efectos sobre la mujerr, celebrada en Viena, del 8 al 12 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta también las recomendaciones formuladas sobre el tema de la violencia en el hogar por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁸⁸, la resolución sobre violencia contra la mujer en el hogar presentada a la Segunda Comisión de la Conferencia⁸⁹ y las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000⁹⁰,

Elogiando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para garantizar los derechos humanos de la mujer y del niño mediante instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵²,

Reconociendo la necesidad de proseguir la labor emprendida con respecto a la violencia contra todos los miembros de la unidad familiar,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar⁹¹,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó 1994 Año Internacional de la Familia,

Teniendo presente que en todo el mundo hay una grave carencia de información e investigación sobre la violencia en el hogar y que es necesario intercambiar información sobre la manera de abordar este problema,

Reconociendo la inquietud de los Estados Miembros con respecto a la violencia en el hogar, dada su calidad de problema urgente que merece atención especial y la adopción de medidas concertadas,

Consciente de que la violencia en el hogar es un problema crítico que tiene repercusiones físicas y psicológicas graves para los distintos miembros de la familia y pone en peligro la salud y la supervivencia del núcleo familiar,

Reconociendo que la violencia en el hogar puede revestir muchas formas, tanto físicas como psicológicas,

Convencida de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Reconociendo la necesidad de centrar la atención en todas las víctimas de la violencia en el hogar y considerar la posibilidad de adoptar enfoques especializados y políticas comunes con respecto a la mujer, al niño, a los

ancianos y a las personas particularmente vulnerables debido a algún tipo de impedimento,

Observando que la experiencia de estar expuesto a la violencia en el hogar, especialmente durante la niñez, puede producir efectos a largo plazo sobre actitudes y conductas, tales como una mayor tolerancia a la violencia en la sociedad en su conjunto,

Consciente de que muchos delincuentes, incluidos aquellos que han sido declarados culpables de delitos relacionados con la violencia en el hogar, y muchas víctimas fueron ellos mismos objeto de agresiones en su niñez,

Reconociendo que a menudo la violencia en el hogar es un fenómeno que se repite y que con una respuesta temprana y eficaz como parte de una política de prevención del delito se puede evitar que ocurran otros incidentes análogos,

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar es muy frecuente y afecta a los integrantes de todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, nivel de ingresos, cultura, sexo, edad o religión,

Consciente de que el complejo problema de la violencia en el hogar se entiende de diversas formas en las distintas culturas de los diversos países y de que, a nivel internacional, debe tratarse cuidadosamente, prestando atención al contexto cultural de los respectivos países,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que emprendan o prosigan el examen, la formulación y la aplicación de políticas, medidas y estrategias multidisciplinarias, dentro y fuera del sistema de justicia penal, con respecto a la violencia en el hogar en todas sus formas, incluidos los aspectos jurídicos, judiciales, sociales, educativos, psicológicos, económicos, sanitarios, correccionales y relativos al cumplimiento de la ley y, en particular:

a) Adopten todas las medidas posibles con miras a prevenir la violencia en el hogar;

b) Velen porque las víctimas de la violencia en el hogar reciban tratamiento justo y asistencia eficaz;

c) Fomenten una mayor conciencia y sensibilización respecto de la violencia en el hogar, en particular promoviendo la formación de los profesionales de la justicia penal y otros profesionales en esta esfera;

d) Proporcionen al delincuente un tratamiento apropiado;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que velen porque sus respectivos sistemas de justicia penal y los órganos competentes encargados de las cuestiones relacionadas con los menores y sus familias prevean una respuesta eficaz y equitativa a la violencia en el hogar y tomen medidas apropiadas para lograr este objetivo;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien información, experiencias y los resultados de las investigaciones entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la violencia en el hogar y, en este contexto, recomienda la utilización de la Red de información de las Naciones Unidas sobre justicia penal y de otros medios disponibles para facilitar el intercambio de información sobre la violencia en el hogar y las formas de impedirla;

4. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales y no

⁸⁸ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

⁸⁹ *Ibid.*, anexo I.

⁹⁰ Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁹¹ A/CONF.144/17.

gubernamentales interesadas a que tengan presente el problema de la violencia en el hogar en los preparativos y en las actividades de observancia del Año Internacional de la Familia, en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes o con recursos extrapresupuestarios, convoque un grupo de trabajo de expertos encargado de elaborar directrices o un manual para los profesionales sobre los problemas de la violencia en el hogar a fin de someterlos a examen por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias regionales, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar⁹¹;

6. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la posibilidad de incluir el tema de la violencia en el hogar en el programa del Noveno Congreso, asignándole carácter prioritario.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/115. La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Convención sobre los Derechos del Niño⁹² y la Declaración de los Derechos del Niño⁹⁶, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁹²,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁸², las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)⁹³ y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁸⁶,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 43/121, de 8 de diciembre de 1988, sobre la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y la rehabilitación de los menores farmacodependientes, y 40/35, de 29 de noviembre de 1985, sobre la elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/66, de 24 de mayo de 1989, sobre las Reglas de Beijing, y 1990/33, de 24 de mayo de 1990, sobre la reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre los jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Reconociendo que entre las formas tradicionales de explotación de los niños la utilización de éstos como instrumentos para las actividades delictivas, en especial para actividades ilícitas con fines lucrativos, se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más grave,

Preocupada por el hecho de que los niños estén siendo inducidos por los adultos a llevar un estilo de vida delictivo que impide sus posibilidades de desarrollo y deniega sus oportunidades de desempeñar un papel beneficioso y responsable en la sociedad,

Considerando que la utilización de niños como instrumento de los adultos para actividades delictivas con fines lucrativos es una funesta práctica que representa una violación de las normas sociales y priva a los niños de su derecho a ser formados, educados y criados adecuadamente, con grave daño para su futuro,

Destacando que existen categorías de niños, como, por ejemplo, los niños escapados del hogar, vagabundos, descarriados o los llamados "niños de la calle", que son víctimas fáciles de la explotación, y que son incitados al tráfico y al uso indebido de estupefacientes, a la prostitución, a la pornografía, al hurto, al robo, a la mendicidad y al homicidio por recompensa,

1. *Pide* a los Estados Miembros y al Secretario General que adopten medidas para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de los niños como instrumento para las actividades delictivas y que tomen medidas eficaces, incluidas, entre otras:

a) La realización de investigaciones y análisis sistemáticos de este fenómeno;

b) La organización de actividades de capacitación y de sensibilización para que el personal encargado de hacer cumplir la ley y demás personal de la justicia penal, así como los responsables de la formulación de políticas, adquieran conciencia de las situaciones de riesgo social que dan lugar a que los niños sean manipulados por adultos para dedicarlos a la delincuencia;

c) La adopción de medidas de lucha contra la delincuencia con miras a asegurar que se apliquen sanciones adecuadas a los adultos instigadores y autores de delitos, y no a los niños que hayan sido implicados, que en realidad son víctimas de delincuencia por estar expuestos al delito;

d) La elaboración de políticas amplias, programas y medidas preventivas y correctivas eficaces a fin de eliminar la participación de los niños en actividades delictivas y su explotación por los adultos;

2. *Pide* al Secretario General que estudie la situación en los diversos países y que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. *Pide también* al Secretario General que en la aplicación de la presente resolución recabe la colaboración del Centro de Derechos Humanos y de la División de Estupefacientes de la Secretaría, del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y demás institutos interesados;

⁹² E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

⁹³ Resolución 45/112, anexo.

4. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión y la mantenga bajo continuo examen.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/116. Tratado modelo de extradición

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán⁶⁸, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional⁶⁹, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso⁷⁷, relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia judicial mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso⁷⁷, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación en la esfera de la extradición, entre otras,

Señalando a la atención la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁹²,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano transnacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³,

Consciente de que en muchos casos los acuerdos bilaterales de extradición vigentes son anticuados y deberían reemplazarse por acuerdos modernos que tomen en cuenta la evolución reciente del derecho penal internacional,

Reconociendo la importancia de un Tratado modelo de extradición como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. *Aprueba* el Tratado modelo de extradición que figura en el anexo de la presente resolución como un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de extradición o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado modelo de extradición;

3. *Insta* a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional en materia de justicia penal;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la presente resolución y el Tratado modelo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos de extradición;

6. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

7. *Pide también* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite, proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de leyes que permitan dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contenidas en los tratados que se negocien sobre la base del Tratado modelo de extradición;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativa a la extradición a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Tratado modelo de extradición

El [La] _____ y el [la] _____,

Deseosos[as] de cooperar más eficazmente entre sí en la esfera de la lucha contra la delincuencia mediante la concertación de un tratado de extradición,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Cada una de las Partes conviene en conceder a la otra la extradición, cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, de las personas reclamadas para ser procesadas en el Estado